

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y FORMA DE LOS CONTRATOS

Sección Primera FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 265.- Entrega anticipo.- Se deberá prever expresamente en los pliegos, el monto del anticipo a entregar, su forma de pago y que éste será utilizado directamente en actividades relacionadas al contrato, el cual no podrá exceder del 50% del monto total de la contratación.

Previo a la suscripción del contrato, el adjudicatario por decisión propia podrá renunciar a recibir el monto del anticipo, decisión que deberá ser presentada por escrito a la entidad contratante.

En los contratos de obras será obligatorio considerar un anticipo. El anticipo entregado con ocasión de un contrato de ejecución de servicios u obra será devengado proporcionalmente en las planillas presentadas hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará de un cronograma que será parte del contrato.

En cualquier caso, cuando las entidades contratantes hubieren previsto un anticipo, los adjudicatarios, previo a la suscripción del contrato, podrán solicitar el cambio de forma de pago para que este sea del cien por ciento contra entrega.

Así mismo, si las partes convienen por mutuo acuerdo en cambiar la forma de amortización de los pagos, durante la ejecución del contrato, se podrá instrumentalizar a través de un contrato complementario.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

DECRETO EJECUTIVO 458 del 18 de junio de 2022



Nº 458
GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

adicional por concepto de costos operativos será del 5% del valor total de los bienes dispensados por el suscriptor del convenio.

SEXTA.- Los Convenios de Adhesión suscritos hasta la fecha, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 189 del presente Reglamento General; para lo cual, las entidades que conforman la Red Pública Integral de Salud, suscribirán los convenios modificatorios a fin de incorporar el porcentaje adicional del 5% por costos operativos conforme la Disposición Transitoria Quinta.

SÉPTIMA.- El porcentaje adicional por concepto de costos operativos que determine el ente Rector de la Salud, regirá para los convenios que se suscriban a partir de la fecha de fijación de dicho porcentaje.

En lo correspondiente a los convenios suscritos con anterioridad a su fijación, estos mantendrán el porcentaje determinado en la Disposición Transitoria Quinta de este Reglamento General hasta el cumplimiento del plazo establecido en el convenio. La renovación de los referidos convenios deberá contemplar el nuevo porcentaje fijado por el ente Rector de la Salud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Deróguese el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009 y sus reformas, una vez que el presente reglamento entre en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigencia en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de junio de 2022.

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA